



DECRETO N°

(114)

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A UN FUNCIONARIO DE PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales legales y las que le concede específicamente los artículos 311, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el numeral 7, del artículo 315 de la Constitución Política faculta al Alcalde para "*Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y señalar sus funciones especiales.*"

Que el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*"

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señaló: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*"

[Handwritten signature]

DECRETO N°

(114)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*. Dichas funciones se trasladan de manera temporal y la titularidad la sigue teniendo el superior quien podrá en cualquier momento reasumirlas cuando lo considere necesario.

Que lo que se busca con la delegación es la descongestión de funciones, con el fin de conseguir que la Administración funcione de forma dinámica y eficiente, atendiendo a los principios administrativos que regula la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, tales como la eficacia, economía y celeridad.

Que mediante la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, se dicta el Régimen de propiedad horizontal y en su artículo 8 establece que el Alcalde municipal, está facultado para ordenar la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a la que alude esta ley.

Que mediante Acuerdo 023 de 15 de diciembre de 2020, se adoptó la nueva estructura orgánica y se definieron las funciones de las dependencias de la Administración Municipal de Sopó.

Que mediante Decreto Municipal N° 021 del 02 de enero de 2021, se delegó en el Secretario jurídico y de contratación el trámite de inscripción y certificación de personerías jurídicas de las propiedades horizontales.

Que mediante Decreto Municipal No. 060 de 29 de enero de 2021 se modificó la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Sopó y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto Municipal No. 061 de 29 de enero de 2021, se adoptó el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central y se dispuso como propósito principal de Jefe de Oficina Asesora Jurídica adscrito a la Oficina Asesora Jurídica y de contratación: *"Asesorar a la administración municipal en la toma de decisiones de carácter jurídico y contractual, apoyando al Alcalde en el control de legalidad de los diferentes actos administrativos, defendiendo los intereses del municipio y representarlo en los procesos judiciales y administrativos en que demande o sea demandado, y liderar los procesos de contratación de la entidad."*

Que teniendo en cuenta lo anterior y en pro de conservar y aplicar los principios de la función pública, se hace necesario delegar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, las funciones para la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas de que trata la Ley 675 de 2001 en su artículo 8.

En mérito a lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

6

